

Antonio Rábago, Gobernador Interino Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, sabed:

Que en atención a que el H. Congreso del Estado se compone de once Diputados, de los cuales dos están fuera de esta capital desde hace varios meses sin causa justificada, y tres acaban de abandonarla sin el previo permiso de dicho Cuerpo, quedando por lo tanto reducido a seis el número de Diputados de que se compone actualmente la Legislatura, los cuales no pueden formar un Poder Legal, de conformidad con lo expreso terminantemente en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado.

En atención a que la labor de la mayor parte de los señores Diputados ha sido manifiestamente hostil al personal del Ejecutivo, quien no ha buscado otra cosa que el bienestar del Estado, y ha tratado a dichos Ciudadanos Diputados con las mayores muestras de cortesía y atención, sin haber conseguido de algunos de ellos un procedimiento igual, siquiera por tratarse del Primer Magistrado del Estado.

En atención a que con esa falta de armonía entre los dos Poderes, pueden ocasionarse al Estado perjuicios de gran consideración, susceptibles de aumento con la peligrosa situación en que está esta capital por el amago de los enemigos del orden, circunstancia que en nada preocupa a algunos de los señores Diputados, dada su actitud, y toda vez que este Poder, el Legislativo, deja de tener fuerza legal desde el momento en que se encuentra desintegrado, se impone como una necesidad indiscutible la disolución de un Cuerpo que, sobre ser inconstitucional en los presentes instantes, los restos que quedan de él son en su mayoría netamente perniciosos para la causa de la pacificación del País en general y del Estado en particular.

Por todo lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO.

Artículo 1º Se declara disuelta desde este momento la Cámara de Diputados del Estado de Tamaulipas, e inhabilitada para ejercer sus funciones; en consecuencia, todos sus actos y disposiciones que de ella dimanen, serán nulos y no recibirán la sanción del Poder Ejecutivo del propio Estado.

Artículo 2º Se convocará al pueblo tamaulipeco a elecciones extraordinarias de Diputados al Congreso del Estado, tan luego como lo permitan las circunstancias anormales en que se encuentra por ahora la mayor parte del territorio del mismo Estado.

Artículo 3º En su oportunidad se dictarán todas las disposiciones que se juzguen pertinentes para que tengan lugar las elecciones de que se trata en el artículo anterior, sin perjuicio de las contenidas en la Ley Electoral vigente en el Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en C. Victoria, Tamaulipas, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos trece.

Antonio Rábago.

Leopoldo J. Sánchez,

Oficial Mayor.

